

000252



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN



Dependencia:	Unidad de Transparencia.
No. de oficio:	UTM/PT-458/2022
Asunto:	SE RINDE INFORME.

Expediente: **RR/DAIP/OPNT/234/2022**

Jesús María, El Marqués, Querétaro, 30 de Noviembre de 2022.

**MTR. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE,
COMISIONADO PONENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
AV. CONSTITUYENTES NO. 102 ORIENTE, PISOS 2 Y 3,
COLONIA QUINTAS DEL MARQUÉS, C.P. 76047,
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**



En atención al Acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2022 dictado en el recurso de revisión RR/DAIP/OPNT/0234/2022 interpuesto ante la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro por el C. Manuel Moreno Ortiz; Acuerdo recibido en esta Unidad de Transparencia del Municipio El Marqués el 25 de noviembre del año en curso, bajo el Oficio INFOQRO/PN/SP/150/2022 signado por la Secretaria de Ponencia Araceli Sánchez Hernández, por lo que se rinde Informe correspondiente respecto lo manifestado por el recurrente:

"...Manifiesto, que no estoy de acuerdo con lo manifestando por la C. LIC. CLAUDIA LARA RAMÍREZ de la unidad de Transparencia del Marqués, Qro., toda vez que no da cumplimiento a lo reclamado por el suscrito, así mismo señalo que el día 18 de octubre del presente año, remitió vía correo electrónico, expedientes solicitados, pero simples al suscrito... el surcito desde el inicio de su petición, solicito copias certificadas, y le fueron cobradas y pagadas debidamente, Por lo que manifiesto mi inconformidad, y solicito y reitero mi petición que se me expidan, copias certificadas de lo solicitado en mi escrito inicial y que le fueron debidamente pagados los derechos de las mismas."

Efectivamente el día 18 de Octubre de 2022 fue enviada al correo electrónico enriquerueda.se@hotmail.com, la información solicitada por el C. Manuel Moreno Ortiz. Se anexa copia simple del correo electrónico.

En ninguna de las solicitudes que el C. Manuel Moreno Ortiz realizó ante esta Unidad de Transparencia de El Marqués, expresó o señaló que solicitaba copias certificadas. Tanto en la solicitud de fecha 07 de Marzo de 2022 como del 19 de Abril del mismo año, escribió: "Por lo anterior reitero mi solicitud de información: Y se me proporcione copias de los permisos otorgados por la autoridad Municipal..." "Por último señalo, que únicamente se solicita copias de los permisos otorgados,...". Se anexan copias simples de las solicitudes.

Ron.b.
1/dic/22

Por lo mismo, el recibo No. F19-11006, con pase de Caja No.790559 que le fue emitido por el municipio de El Marqués por la cantidad de \$617.00 (seiscientos pesos 00/100 mn), mismo que el C. Manuel Moreno Ortiz pagó el 6 de Abril de 2022, trae como concepto de pago: "EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE". Con lo que se comprueba que al C. Manuel Moreno Ortiz, nunca le fueron cobradas copias certificadas, sino simples como señalan sus solicitudes. Se anexa copia simple del Recibo de pago efectuado.

Sin embargo, se deja de manifiesto, que esta Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, Qro., está en la mejor disposición de recibir la solicitud de Copias Certificadas por parte del C. Manuel Moreno Ortiz. Señalando que sólo se podrían certificar aquellos documentos de los cuales obren originales en los archivos municipales, ya que a partir de ellos se puede efectuar el debido cotejo de copias para darles el estatus de certificación. Así mismo se aprovecha para informar que el pago autorizado por foja certificada es de 250 pesos.

Por último, se cita el RESOLUTIVO SEGUNDO de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de la Resolución Definitiva del Recurso de Revisión RR/DAIP/OPNT/0234/2022 dictada el 23 de septiembre de 2022, donde señala las características de cómo deberá entregarse la información al recurrente:

RESOLUTIVOS

.....
SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,2,3,4,7,8,11,12 fracciones I y V, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 122, 124, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena a este y a su Comité de Transparencia:

4. Entregar la información al recurrente en copia simple.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicito:

Único: Se me tenga dando cumplimiento en tiempo y forma, en los términos expuestos.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

LIC. CLARA MEJÍA MALDONADO
TITULAR UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EL MARQUÉS, QRO.

C.c.p. Expediente. 442 238 84 00 ext. 1303. unidadadetransparencia@elmarques.gob.mx

Claudia Lara Ramírez <clara@elmarques.gob.mx>

Se remite información

1 mensaje

Claudia Lara Ramírez <clara@elmarques.gob.mx>

Para: enriquerueda.se@hotmail.com

18 de octubre de 2022, 14:47

Buena tarde, en cumplimiento a la resolución definitiva de fecha 23 de septiembre de 2022, recaída al Recurso de Revisión RR/DAIP/OPNT/234/2022, adjunto remito, la información solicitada en versión pública, así como copia simple del oficio SEDESU/AJ/1573/2022.

Sin más por el momento, le reitero mi consideración y respeto.

Lic. Claudia Lara Ramírez
Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, Qro.

10 archivos adjuntos

-  **0738.2020 I.pdf**
2210K
-  **0738.2020 II.pdf**
2047K
-  **0738.2020 IV.pdf**
2104K
-  **0738.2020 V.pdf**
1940K
-  **0738.2020 III.pdf**
2047K
-  **0739.2020 I.pdf**
2150K
-  **0739.2020 III.pdf**
2098K
-  **0739.2020 II.pdf**
2077K
-  **0739.2020 IV.pdf**
2062K
-  **OFICIO SEDESU.AJ.1573.2022.pdf**
70K

ACUSE



Dependencia:	Unidad de Transparencia.
No. de oficio:	UTM/PT-119/2022
Asunto:	Se remite escrito de inconformidad.

El Marqués, Querétaro, 20 de abril de 2022.

**MTRO. JAVIER MARRA OLEA,
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
CARLOS SEPTIÉN GARCÍA 39, COLONIA CIMATARIO,
C.P. 76030, QUERÉTARO, QRO.**



Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y a la vez hacer de conocimiento, que en fecha 19 de abril de 2022, se recibió un escrito de inconformidad en relación con una solicitud de información escrita recibida en esta Unidad de Transparencia de El Marqués, Qro., en fecha 7 de marzo de 2022, suscrita por el C. **Manuel Moreno Ortiz**; derivado de lo anterior, adjunto remito a Usted, original del escrito antes referido, constante de 4 (cuatro) fojas útiles, para su atención y trámite correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción XIX, 6 inciso c), y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sin más por el momento, le reitero mi distinguida consideración y respeto.

Atentamente

Lic. Claudia Lara Ramírez.
Titular de la Unidad de Transparencia
del Municipio de El Marqués, Qro.

C.c.p. Archivo.



UCCAC

LIC. CRISTIAN MARTINEZ NAVARRETE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.
P R E S E N T E.

UNION DE COLONOS CONIN, A. C. DEL BIENESTAR SOCIAL DE QRO.

000256

0273

EL MARQUES, QRO., A 19 DE ABRIL DEL AÑO 2022



Unidad de Transparencia
del Municipio de El Marqués, Querétaro

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

19 ABR. 2022

10:15 a.m.

RECIBIDO

Manuel Moreno Ortiz, en mi calidad de representante legal, La unión de Colonos Conin A.C. del segundo Barrio de Dolores, perteneciente al Municipio del Marques Qro., con domicilio ubicado Calle Emiliano Zapata Numero 330 La Cañada el Marqués Qro., me permite dirigirme a usted:

Que por medio de la presente Vengo a manifestarle mi inconformidad, con las copias proporcionadas, en base a mi solicitud de información solicitada por el suscrito mediante el escrito de fecha 7 de marzo del presente año, toda vez que las citadas copias que me fueron proporcionadas y de las cuales pague su costo elevado, fueron modificadas al tacharle contenido de las documentales, de manera burda, lo que significa, una trasgresión a mi derecho a la información, ya que me lo limitaron, al ocultar datos relevantes que contenían dichas documentales, por lo que no se apegan a las leyes fundamentales de la materia de transparencia y acceso a la información, así mismo no funda ni mucho menos motiva las causas en las cuales, se basan para realizar dicho ocultamiento de información en las citadas documentales, actuando de manera, arbitraria, y negándome el acceso a la información a la que tengo derecho.

Por lo anterior de nueva cuenta y con fundamento en:

ARTICULO 6 CONSTITUCIONAL:

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.—IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

"Es decir, tanto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, abrogada, como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecieron dos criterios bajo los cuales la información podría clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma, a saber, el de información confidencial y el de información reservada.

"Aunado a que, para proteger la vida privada y los datos personales, considerados como uno de los límites constitucionalmente legítimos, dichas leyes establecieron como criterio de clasificación, el de información confidencial, el cual, restringía el acceso a la información que contuviera datos personales que requirieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

"En relación a las leyes aludidas, en sus respectivos artículos, tienen implícitamente como sustento el segundo párrafo del artículo 16(28) de la Ley Suprema, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales, el de acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar oposición, debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2023247

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.6o.A.20 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 2, Junio de 2021, Tomo V, página 4960

Tipo: Aislada

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL (ABROGADA), ESTABLECE UNA EXCEPCIÓN A LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES, AL PREVER COMO OBLIGACIÓN OFICIOSA O DE TRANSPARENCIA PROACTIVA PUBLICAR EL NOMBRE DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES TITULARES DE UNA CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO.

Si bien el nombre de una persona física es un "dato personal" cuya publicidad se encuentra sujeta al consentimiento previo que, con respecto a éste, otorgue su titular, dicha información adquiere una dimensión distinta en su protección cuando se vuelve un dato que evidencie a quién fue otorgado un permiso, concesión o licitación pública por parte de las autoridades del Estado, de modo que se traduce en una pieza de información pública, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7, fracción XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (abrogada), a la que debe darse acceso, salvo que se actualice la hipótesis de que exista causa legal de reserva. Esto se explica en razón de que las licitaciones, concesiones y permisos, constituyen una

manifestación externa y material de la actividad decisoria del Estado y, por regla general, guardan una estrecha vinculación con la gestión de los recursos y bienes públicos o permisiones y habilitaciones de la administración a favor de una persona determinada dentro del cúmulo social, por lo que su escrutinio público importa no sólo en tanto a cómo o por qué se han llevado a cabo tales actos de la autoridad, sino también importa quién o quiénes han sido destinatarios de esos actos en particular. Así, para lograr una debida rendición de cuentas por parte de los órganos del Estado y asignar responsabilidades a sus propios funcionarios que excedan las disposiciones o sus propias facultades previstas en la ley, es necesario conocer, como lo prevé expresamente la ley, la identidad de aquellas personas físicas o morales a quienes se dieron permisos, concesiones o contratos públicos; de modo que debe entenderse que esta norma resulta ser una excepción a la diversa que establece que la información pública o publicada guardará los datos personales en ella contenidos y, atento a ese mandato, se convierte en información pública y su difusión en ese medio electrónico debe ser oficiosa para todos los entes del Estado. Por lo mismo, no se requiere para ello de consentimiento previo del titular de la concesión o permiso, todo lo cual, a su vez, tiene como base que el derecho a la protección de datos personales no es absoluto y encuentra su inflexión en el ejercicio de otras libertades individuales o sociales o en aquellos límites expresamente reglados en las leyes.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1/2018. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 16 de mayo de 2019. Unanimidad de votos; mayoría en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ponente: María Amparo Hernández Chong Cuy, con voto concurrente del Magistrado Salvador González Baltierra. Secretario: Alberto Ramírez Jiménez.

Amparo en revisión 50/2018. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 30 de mayo de 2019. Unanimidad de votos; mayoría en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ponente: María Amparo Hernández Chong Cuy, con voto concurrente del Magistrado Salvador González Baltierra. Secretario: Alberto Ramírez Jiménez.

Amparo en revisión 60/2018. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 30 de mayo de 2019. Unanimidad de votos; mayoría en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ponente: María Amparo Hernández Chong Cuy, con voto concurrente del Magistrado Salvador González Baltierra. Secretario: Alberto Ramírez Jiménez.

Amparo en revisión 49/2018. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 6 de junio de 2019. Unanimidad de votos; mayoría en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ponente: María Amparo Hernández Chong Cuy, con voto concurrente del Magistrado Salvador González Baltierra. Secretario: Alberto Ramírez Jiménez.

Amparo en revisión 427/2019. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 22 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Maribel Castillo Moreno, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Alberto Ramírez Jiménez.

Esta tesis se publicó el viernes 18 de junio de 2021 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo anterior reitero mi solicitud de información: Y se me proporcione copias de los permisos otorgados por la autoridad Municipal del Municipio del marques, Qro., para la instalación y construcción de dos estaciones expendedoras de gasolina, que se ubican sobre avenida prolongación Constituyentes S/N, sobre los terrenos pertenecientes al Polígono denominado Segundo Barrio de Dolores, en el Marques, Qro., toda vez que dichos predios se encuentran en litigio en el Tribunal Agrario con Sede en la Ciudad de Celaya Gto., ya que los mismos junto con el polígono, forman parte de las tierras que fueron declaradas Tierras Nacionales, y de las cuales la asociación que represento ha solicitado su enajenación ante la SEDATU. Dichas documentales, no deberán de estar tachadas, o restringidas en su información, contenida de manera original.

Y para el caso de negativa se sirva informarme a la brevedad posible y dentro de los plazos establecidos en la ley, para efectos de acudir ante las instancias correspondientes

Por ultimo señalo, que únicamente se solicita copias de los permisos otorgados, por parte del municipio, sin tachaduras en los mismos.

Agradeciendo de antemano las atenciones que le preste a la presente y en espera de una respuesta favorable en los tiempos establecidos en la Ley de Transparencia y acceso a la información, es decir en 20 días, por estar así establecido en dicha normatividad. Ya de que no hacerlo acudiré ante las instancias superiores para hacer valer mi derecho y establecer ante las mismas la negativa de su parte. Por económica procesal y para dejar abierto el canal de comunicación, me permito proporcionar el siguiente correo electrónico: enriquerueda.se@hotmail.com así como el número telefónico 4421699717.


MANUEL MORENO ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNION DE COLONOS CONIN A.C.
DEL SEGUNDO BARRIO DE DOLORES

000260



MUNICIPIO EL MARQUÉS QUERÉTARO

R.F.C.: MMQ4110013J5
 Teléfonos: (442) 238 8400
 Ubicación: VENUSTIANO CARRANZA No: 2, col:
 VILLA DEL MARQUÉS, EL MARQUÉS,
 QUERÉTARO

Recibo No.	F19 - 11006
No. Pase Caja	790559
Caja	JESUS MARIA
Cajero	MORALES RAMIREZ MARIA GUADALUPE
Lugar Expedición	76240
No. Certificación	0000100000510559286
Tipo Comprobante	INGRESO
Folio Fiscal	CBBBFFFF-7C40-4803-8003-E0C360A3709C
Fecha y Hora Certificación	06/Abr/2022 10:54:56

Concepto: 433505 POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y/O LA DEPENDENCIA COMPETENTE Periodo de pago 202204 al 202204

Datos del contribuyente

Nombre GENERICO CONTRIBUYENTE
 RFC XAXX010101000
 Teléfono
 Correo
 Dirección .. 0, ...,CP: 0,EL MARQUÉS,QUERÉTARO,MÉXICO,EL MARQUÉS

Datos del comprobante fiscal

Nombre GENERICO CONTRIBUYENTE
 RFC XAXX010101000
 Teléfono
 Correo
 Uso CFDI G03 GASTOS EN GENERAL
 Dirección .. 0, ...,CP: 0,EL MARQUÉS,QUERÉTARO,MÉXICO,EL MARQUÉS

NOMBRE MANUEL MORENO ORTIZ
 OBSERVACIONES

Fecha Pago 06-04-2022 10:54:48

NOMBRE

MANUEL MORENO ORTIZ

Observaciones: EXPEDICION DE COPIA SIMPLE

Detalle del Pago

Clave Prod	Clave	Concepto	Unidad	Descuento	Importe
93161700	61020165	REDONDEO +	E48	\$0.00	\$0.48
93161700	433505010	COPIA FOTOSTATICA SIMPLE. POR CADA 10 HOJAS O ADICIONAL.	E48	\$0.00	\$616.52

SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.

Total

\$617.00

Cadena original

||1.1|ccb8fff-7c40-4803-8003-e0c360a3709c|2022-04-06T10:54:56||LSO130618R5||Sj0yykzYanfn8ofZ5dv82NIPUkJGZB51ttvniQOLwZopEoORzrokw+rg1yhEassgnVxjVRCDsUVbJ6ZC/+aA9mPSureiEquBEwa1VUhS63oKLW4regM0KmjxbHeDhXl2w/4Ca+MTvvCxclUJ9u|APY4TwGnxHc2+rl+nyMHM F4jbw/uDH4qdrlbTNQX4vgS||F4jbw/uDH4qdrlbTNQX4vgS||DgarlPjZmJlRMo+nYyj641ONIWtTzJyjX51VGxxCxha30d3ihgPBZ/OHJa4mQ16dRC8n0p0JrSQwOtbDLehZlynumYTVADk9d6Kv83W756H1ncGcD6zxkmvg3zQ==||0000100000509846663||

Sello digital

Sj0yykzYanfn8ofZ5dv82NIPUkJGZB51ttvniQOLwZopEoORzrokw+rg1yhEassgnVxjVRCDsUVbJ6ZC/+aA9mPSureiEquBEwa1VUhS63oKLW4regM0KmjxbHeDhXl2w/4Ca+MTvvCxclUJ9u|APY4TwGnxHc2+rl+nyMHM F4jbw/uDH4qdrlbTNQX4vgS||EPDPoDIYbqxZKaGpZgljDgarlPjZmJlRMo+nYyj641ONIWtTzJyjX51VGxxCxha30d3ihgPBZ/OHJa4mQ16dRC8n0p0JrSQwOtbDLehZlynumYTVADk9d6Kv83W756H1ncGcD6zxkmvg3zQ==

Sello digital SAT

FFeUA2yQlyNsXVxo5ZetiyCWhDg/Ko/GMor2MMmGtxOhNA0FrZtwQHUUAOGIH+Gyd4b+Do5ksDrXkdjSmQNA|xhdE3mskeKMkvaClix5s8jMfcu10YBx9qsndTN37kkh4RUSqgi8 ALNn40B4pCERnyGMEHky6Z03W2lVgXsLzGWEFzWn+1folaPxbTTJGEWjGwHmo2NcrGWT0Mz1Msj9HUr6S/3/6T7EVvGzOVuzGsLKWh2ubxuWNi/cHfsX6sGt7Xf1j5pcU mYAyadupqzrZh3vW3385FmFvZuZ807J/oay4RfgnQCEx/5xsAsTmbEy+zSA4/9KKg==

Certificado SAT
 0000100000509846663

Régimen fiscal
 603 (PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS)

Método pago
 PUE (PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN)

Tipo moneda
 MXN

Forma pago

01 (EFECTIVO)



ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI



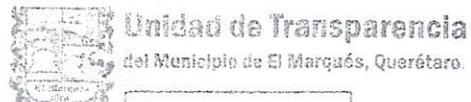
UNION DE COLONOS CONIN, A. C. DEL BIENESTAR SOCIAL DE QRO.

800261
8289

EL MARQUES, QRO., A 07 DE MARZO DEL AÑO 2022

UCCAC

LIC. CRISTIAN MARTINEZ NAVARRETE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARECIA
DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.
P R E S E N T E.



El Marqués 07 MAR 2022
09:09 Hrs.

RECIBIDO

Manuel Moreno Ortiz, en mi calidad de representante legal, La unión de Colonos Conin A.C. del segundo Barrio de Dolores, perteneciente al Municipio del Marques Qro., con domicilio ubicado Calle Emiliano Zapata Numero 330 La Cañada el Marqués Qro., me permite dirigirme a usted:

Que por medio de la presente Vengo a manifestarle mi inconformidad, con su oficio de fecha 3 de noviembre del año 2021, mediante el oficio numero : SEDUCE/CA/1585/202, toda vez que no na contestación a mi petición y me niega la información, sustentando su argumento en los numerales 3 Fracción VII en relación al 111 de la Ley en la materia, pero debo de señalar que contrario a su opinión y subjetividad en su criterio, esa entidad gubernamental si está obligada a proporcionar la información solicitada:

ARTICULO 6 CONSTITUCIONAL:

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.—IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

"Es decir, tanto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, abrogada, como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecieron dos criterios bajo los cuales la información podría clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma, a saber, el de información confidencial y el de información reservada.

"Aunado a que, para proteger la vida privada y los datos personales, considerados como uno de los límites constitucionalmente legítimos, dichas leyes establecieron como criterio de clasificación, el de información confidencial, el cual, restringía el acceso a la información que contuviera datos personales que requirieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

"En relación a las leyes aludidas, en sus respectivos artículos, tienen implícitamente como sustento el segundo párrafo del artículo 16(28) de la Ley Suprema, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales, el de acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar oposición, debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2023247

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.6o.A.20 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 2, Junio de 2021, Tomo V, página 4960

Tipo: Aislada

ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL (ABROGADA), ESTABLECE UNA EXCEPCIÓN A LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES, AL PREVER COMO OBLIGACIÓN OFICIOSA O DE TRANSPARENCIA PROACTIVA PUBLICAR EL NOMBRE DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES TITULARES DE UNA CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO.

Si bien el nombre de una persona física es un "dato personal" cuya publicidad se encuentra sujeta al consentimiento previo que, con respecto a éste, otorgue su titular, dicha información adquiere una dimensión distinta en su protección cuando se vuelve un dato que evidencie a quién fue otorgado un permiso, concesión o licitación pública por parte de las autoridades del Estado, de modo que se traduce en una pieza de información pública, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7, fracción XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (abrogada), a la que debe darse acceso, salvo que se actualice la hipótesis de que exista causa legal de reserva. Esto se explica en razón de que las licitaciones, concesiones y permisos, constituyen una manifestación externa y material de la actividad decisoria del Estado y, por regla general, guardan una estrecha vinculación con la gestión de los recursos y bienes públicos o permisiones y habilitaciones de la administración a favor de una persona determinada dentro del cúmulo social, por lo que su escrutinio público importa no sólo en tanto a cómo o por qué se han llevado a cabo tales actos de la autoridad, sino también importa quién o quiénes han sido destinatarios de esos actos en particular. Así, para lograr una debida rendición de cuentas por parte de los órganos del Estado y asignar responsabilidades a sus propios funcionarios que excedan las disposiciones o sus propias

facultades previstas en la ley, es necesario conocer, como lo prevé expresamente la ley, la identidad de aquellas personas físicas o morales a quienes se dieron permisos, concesiones o contratos públicos; de modo que debe entenderse que esta norma resulta ser una excepción a la diversa que establece que la información pública o publicada guardará los datos personales en ella contenidos y, atento a ese mandato, se convierte en información pública y su difusión en ese medio electrónico debe ser oficiosa para todos los entes del Estado. Por lo mismo, no se requiere para ello de consentimiento previo del titular de la concesión o permiso, todo lo cual, a su vez, tiene como base que el derecho a la protección de datos personales no es absoluto y encuentra su inflexión en el ejercicio de otras libertades individuales o sociales o en aquellos límites expresamente reglados en las leyes.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1/2018. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 16 de mayo de 2019. Unanimidad de votos; mayoría en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ponente: María Amparo Hernández Chong Cuy, con voto concurrente del Magistrado Salvador González Baltierra. Secretario: Alberto Ramírez Jiménez.

Amparo en revisión 50/2018. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 30 de mayo de 2019. Unanimidad de votos; mayoría en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ponente: María Amparo Hernández Chong Cuy, con voto concurrente del Magistrado Salvador González Baltierra. Secretario: Alberto Ramírez Jiménez.

Amparo en revisión 60/2018. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 30 de mayo de 2019. Unanimidad de votos; mayoría en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ponente: María Amparo Hernández Chong Cuy, con voto concurrente del Magistrado Salvador González Baltierra. Secretario: Alberto Ramírez Jiménez.

Amparo en revisión 49/2018. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 6 de junio de 2019. Unanimidad de votos; mayoría en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ponente: María Amparo Hernández Chong Cuy, con voto concurrente del Magistrado Salvador González Baltierra. Secretario: Alberto Ramírez Jiménez.

Amparo en revisión 427/2019. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 22 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Maribel Castillo Moreno, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Alberto Ramírez Jiménez.

Esta tesis se publicó el viernes 18 de junio de 2021 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

000264

Por lo anterior reitero mi solicitud de información: Y se me proporcione copias de los permisos otorgados por la autoridad Municipal del Municipio del Marques, Qro., para la instalación y construcción de dos estaciones expendedoras de gasolina, que se ubican sobre avenida prolongación Constituyentes S/N, sobre los terrenos pertenecientes al Polígono denominado Segundo Barrio de Dolores, en el Marques, Qro., toda vez que dichos predios se encuentran en litigio en el Tribunal Agrario con Sede en la Ciudad de Celaya Gto., ya que los mismos junto con el polígono, forman parte de las tierras que fueron declaradas Tierras Nacionales, y de las cuales la asociación que represento ha solicitado su enajenación ante la SEDATU.

Anexo a la presente fotografías con las que se ilustra, los trabajos que se están realizando para la edificación de dichas estaciones expendedoras de gasolina. Por lo solicito se me proporcione copia del permiso de licencia y de los requisitos exhibidos por el solicitante, respecto a dicha edificación. Lo anterior para efectos de ejercer las acciones correspondientes en contra de quien resulte responsable, dado que la autoridad municipal si tiene conocimiento de dichas limitaciones aún más coloco carteles de grandes dimensiones en donde se limita la venta de dichos predios por ser terrenos irregulares.

Agradeciendo de antemano las atenciones que le preste a la presente y en espera de una respuesta favorable en los tiempos establecidos en la Ley de Transparencia y acceso a la información, es decir en 20 días, por estar así establecido en dicha normatividad. Ya de que no hacerlo acudiré ante las instancias superiores para hacer valer mi derecho y establecer ante las mismas la negativa de su parte. Por económica procesal y para dejar abierto el canal de comunicación, me permito proporcionar el siguiente correo electrónico: enriquerueda.se@hotmail.com así como el número telefónico 4421699717.



MANUEL MORENO ORTIZ

REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNION DE COLONOS CONIN A.C.
DEL SEGUNDO BARRO DE DOLORES